

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 7 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000587-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00098-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 3 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disposiciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

*Que, el Artículo 2°, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88°, respecto de la acción de control, establece que "son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";*

Que, el Artículo 78°, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificador, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79°, dispone



que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89°, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;

*Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 21 de enero de 2025, a las 12:35 AM horas aproximadamente, por las inmediaciones Av. Fitzcarrald Cuadra 2 del Distrito y Provincia de Huaraz, el Inspector Municipal de Transporte, ROLY MARTINEZ ALARCON, con Resolución de Alcaldía N° 248-2021-MPH, procedió a levantar el Acta de Control N° 0009665, contra **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, conductor del vehículo automotor de Placa T4V-497, imputándole la comisión de la infracción con Código B01: "Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente", previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesoria de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir, consignando como hecho constatado que: "se intervino al vehículo de placa de rodaje T4V-497 de color plata que era conducido por el señor Coronel Tamara, Manuel Mardonio. Dicho vehículo es intervenido con 01 ocupante a bordo de sexo femenino, por lo que le solicite la documentación correspondiente tales como tarjeta de propiedad Licencia de Conducir, SOAT; lo cual está tipificado en la Ordenanza Municipal N° 010-2015 -MPH-Art. 7-inciso H, al preguntar a la ocupante Si conocía al conductor o era familiar, la persona no quiso identificarse como familiar del conductor y procedió a descender del vehículo con rumbo desconocido. Así mismo se le explico la infracción que había cometido y por ello se procedió a levantar el Acta de Control N°009665"*

*Que, mediante Expediente Digital N° 77234, de fecha 23 de enero, el administrado **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0009665, de fecha 21 de enero de 2025, manifestando que: "1) Señor Alcalde, que la ACTA DE CONTROL impuesta al vehículo, carece de sustento legal, ya que los inspectores de tránsito, imponen la infracción aduciendo que en el interior del vehículo se encuentra una ocupante de sexo femenino, quién no quiso identificarse y bajó con rumbo desconocido. 2) Con respecto a la infracción materia de mi descargo y nulidad, manifiesto que los inspectores de tránsito, sin hacer caso lo que los conductores o los propietarios solicitamos una explicación y haciendo caso omiso y forma prepotente IMPONEN LA INFRACCION perjudicándonos económicamente, en mi caso mi vehículo es de uso particular como se aprecia en los documentos que adjunto y como propietario del vehículo tenemos el derecho a usarlo en caso de emergencia. 3) En mi caso, en el momento de la intervención de la autoridad Municipal en interior del vehículo se encontraba la PAREJA DE MI PRIMO RONALD CORONEL MORALES, la Srta. SONIA PAMELA CHAMBI VEGA, quien manifiesta decir en el video que SOY SU PRIMO, hoy día (miércoles) viaja urgentemente a su trabajo, no tiene tiempo para poder esperarnos a nosotros y además aclara su nombre y deja su documento de identidad y por último dice que su COMPROMETIDO ES RONAL CORONEL. 4) Por otra parte Señor Alcalde manifiesto, que para LIBERAR A MI VEHICULO he pagado la suma de S/. 35.00 Soles y más S/. 2, 675.00 Soles, pagados en la caja de la Municipalidad, con fecha 21 de enero del 2025.", solicitando la nulidad del Acta de Control N° 0009665, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, adjuntando la documentación señalada en el numeral 2.2 del presente.*

*Que, estando al descargo presentado con Expediente Digital N° 77234, de fecha 23 de enero, el administrado **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, desarrollado en el numeral 4.5, de lo manifestado por el administrado. Respecto del numeral 1), 2) y 3), mediante **INFORME N° 002-2025-MPH-GM-SGT-RMA-INS.TRANS** e **INFORME 0206-2025-MPHZ/GM/SGT**, la parte administrativa señala: "la persona que iba a bordo del vehículo*



no quiso identificarse como familia del conductor y procedió a descender del vehículo, con rumbo desconocido”, en relación a lo indicado, de la documentación adjunta al expediente administrativo, se advierte de la copia de la **Acta de constatación notarial y el CD**; en el video e imágenes, contenidas en el CD, se visualiza la identificación de la fémina SONIA PAMELA CHAMBI VEGA, sin embargo, **el entorno del lugar y tiempo no corresponde al hecho que ameritó el Acta de Control impuesta por el Inspector de Tránsito.**

Que, **Respecto del numeral 4)** del descargo presentado por el administrado, sobre el pago realizado, el Artículo 301º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala: “[...]el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, conductor del vehículo automotor con Placa **T4V-497**, contra el Acta de Control N° 0009665 de fecha 21 de enero de 2025, por la comisión de la infracción con Código B01, prevista en la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos..

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al conductor **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, respecto del **Acta de Control N° 0009665**, de fecha 21 de enero de 2025, por la comisión de la infracción con Código B01: **“Prestar servicio de transporte público en las diferentes modalidades sin contar con la autorización correspondiente”**, previsto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, con calificación “Muy Grave”, con sanción del 50% de la UIT, y con medida accesorias de internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir; por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: LIBERAR, de corresponder, el vehículo automotor de Placa **T4V-497**, previo pago de la sanción pecuniaria y pago por concepto de depósito.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGAR, de corresponder, la licencia de conducir, previo pago señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado **CORONEL TAMARA MANUEL MARDONIO**, identificado con D.N.I. N° 31682072, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al Área Técnica para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

